

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 20

Secretaría General

Se recuerda a todos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplimentado el servicio interesado por la Junta provincial del Censo Electoral en Circular de fecha 4 de Diciembre de 1948, publicada en la página quinta del «Boletín Oficial» de esta provincia número 151 de fecha 16 del mismo mes, la obligación en que se encuentran de cumplimentarlo con la máxima urgencia, remitiendo a este Gobierno Civil los datos interesados en la precitada Circular.

Guadalajara 17 de Enero de 1949. 105

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 21

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Prádena de Atienza para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por dicho término municipal hasta el día 10 de Marzo, debiendo observarse exactamente lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 14 de Enero de 1949. 104

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 22

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Peñalba de la Sierra para que desde el día 20 de los corrientes al 20 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho

pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la ley de Caza.

Guadalajara 15 de Enero de 1949. 103

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó la provisión, mediante concurso restringido, de las plazas que a continuación se expresan, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Las plazas objeto del concurso restringido y su dotación, son las siguientes:

Tres plazas de Enfermeros-loqueros, dotadas con el jornal diario de 12'50 pesetas cada una.

Diez plazas de Enfermeros, dotadas con el jornal de 12 pesetas diarias cada una.

Una plaza de Hortelano-jardinero, con el jornal diario de 12 pesetas.

Una plaza de Ayudante de Hortelano-jardinero, dotada con el jornal diario de 9'50 pesetas.

Una plaza de Vaquero, dotada con 13'50 pesetas diarias de jornal.

Una plaza de Ayudante del Vaquero, dotada con 12 pesetas diarias de jornal.

Una plaza de Sereno, con el jornal de 11 pesetas diarias.

Dos plazas de Cocineros, con el jornal diario de 14 pesetas cada una; y

Una plaza de Enfermera Auxiliar Mecanógrafa, con el jornal diario de 12'50 pesetas.

Todas las plazas mencionadas anteriormente corres-

ponden al Hospital provincial «Ortiz de Zárate», Establecimiento de Beneficencia dependiente de esta excelentísima Diputación provincial.

2.^a Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

Ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y haber desempeñado con carácter eventual o interino plazas a las que aspiren, por un plazo mínimo de seis meses.

3.^a A las solicitudes se acompañarán los documentos que justifiquen las condiciones expresadas en la base anterior y cuantos documentos consideren precisos justificativos de los méritos que aleguen.

Los solicitantes serán reconocidos por dos Médicos de la Beneficencia provincial, que dictaminarán sobre su aptitud física para los empleos que solicitan, y, además, si padecen enfermedad infecto-contagiosa.

4.^a Las instancias deberán dirigirse al señor Presidente de la Corporación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.^a Los solicitantes serán sometidos a una prueba de aptitud en relación con el cargo que solicitan y que determinará el Tribunal en el momento del examen.

6.^a Los Tribunales estarán constituidos en la forma siguiente:

Para las plazas de Enfermeros-loqueros

Presidente, el de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales: Señores Médico Decano de la Beneficencia provincial, Médico Director del Hospital provincial y Médico Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital, y Secretario el señor Director Administrativo del citado Establecimiento.

Para las plazas de Enfermeros

Presidente, el de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales: Señores Médico Decano de la Beneficencia provincial y Médico Director del Hospital provincial, y Secretario el señor Director Administrativo del citado Establecimiento.

Para las plazas de Hortelano-jardinero y Ayudante

Presidente, señor Vicepresidente de la Corporación don Jaime Pujades de Frías.

Vocales: Diputados provinciales don Juan A. Sáenz Martínez y don Enrique Sánchez Fernández, y Secretario el señor Director Administrativo del Hospital provincial.

Para las plazas de Vaquero y Ayudante

Presidente, señor Vicepresidente de la Corporación don Jaime Pujades de Frías.

Vocales: Diputados provinciales don Ramón Muela Sánchez y don Juan A. Sáenz Martínez, y Secretario el señor Director Administrativo del Hospital provincial.

Para las plazas de Cocineros y Sereno

Presidente, el de la Corporación o miembro en quien delegue.

Vocales: Señor Vicepresidente don Jaime Pujades de Frías y Diputado provincial don Juan A. Sáenz Mar-

teñez, y Secretario el señor Director Administrativo del Hospital provincial.

Para la plaza de Enfermera Auxiliar Mecanógrafa

Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Señor Vicepresidente don Jaime Pujades de Frías y Diputado provincial don Enrique Sánchez Fernández, y Secretario el señor Director Administrativo del Hospital provincial.

7.^a Los que obtengan las plazas objeto de este concurso restringido disfrutarán de todos los derechos que determina el vigente Reglamento de Funcionarios de esta Excma. Diputación provincial, no reconociéndoseles a los efectos de los haberes pasivos (jubilaciones y pensiones) y quinquenios los servicios prestados con anterioridad a la fecha en que sean nombrados, como consecuencia del referido concurso.

8.^a El nombramiento se verificará por la Comisión gestora a propuesta del Tribunal.

Guadalajara 14 de Enero de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

El artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 23 de Diciembre pasado, ha concedido un nuevo plazo de seis meses, que finalizará el 27 de Junio próximo, para que los antiguos dueños o sus causahabientes de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución, puedan solicitar el retracto de las mismas con arreglo a lo establecido en el número 4.º de la Orden Ministerial de 25 de Febrero de 1948 («Boletín Oficial» de la provincia número 34 de 18 de Marzo de dicho año).

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y cuando los retrayentes no fuesen los deudores originarios, deberán acreditar debidamente el haber sucedido a aquéllos en el derecho a retraer. Asimismo, cuando los peticionarios no sean los propios retrayentes, deberán justificar su personalidad en la forma reglamentaria.

En el precio del retracto se comprenderá el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución correspondiente a los tres últimos años, salvo que se acredite, con los recibos correspondientes haberla satisfecho, y un 5 por 100 sobre el precio total del retracto, destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retrayentes.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia a fin de que den a este anuncio la máxima publicidad, disponiendo su colocación en los tablones de los Ayuntamientos, e incluso ordenando sea pregonado periódicamente para que los interesados no puedan alegar ignorancia o desconocimiento de la materia, debiendo dichas Autoridades comunicar a esta Delegación, a la mayor brevedad posible, el cumplimiento de lo que en este anuncio se dispone.

Guadalajara 13 de Enero de 1949.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 95

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera

CIRCULAR NUMERO 57

A propuesta de esta Inspección Central, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 24 de Diciembre, ha dispuesto se dirija a las Jefaturas de Obras Públicas la siguiente Orden Circular:

«Con el fin de proteger a la agricultura, procede exceptuar a los tractores de la obligación de llevar la placa de matrícula ordinaria que impone el Código de la Circulación para todos los vehículos automóviles, cuando se dediquen exclusivamente a los trabajos propios del cultivo del campo, y en su lugar llevar la matrícula del Ayuntamiento a que pertenezcan, correspondiente a los vehículos agrícolas de tracción animal.

Sólo deben circular sin matrícula de Obras Públicas por las carreteras del término municipal a que corresponda su inscripción, exceptuándose el interior del casco urbano en poblaciones de más de 25.000 habitantes, por el cual queda prohibida su circulación.

Cuando el tractor esté adscrito a una o más fincas rústicas situadas en términos municipales colindantes, deberá llevar tantas placas de matrícula municipal como Ayuntamientos resulten afectados, pero solamente con número en la de la primera inscripción para evitar errores estadísticos.

Para el traslado de un tractor de una a otra finca rústica, situada en otro término municipal que no linda con el en que está matriculado, necesitará autorización de Obras Públicas para circular por carretera, y no podrá obtener la matrícula del Ayuntamiento del nuevo término municipal sin presentar la baja por el anterior que le dió número.

Con el fin de no crear competencias ilícitas a los servicios de transporte por carretera legalmente establecidos, los tractores sin matrícula de Obras Públicas no podrán transportar otras mercancías que no sean fertilizantes o productos de las fincas rústicas a que estén adscritos.

Como resumen de lo anteriormente expuesto la circulación de los tractores destinados a los trabajos agrícolas se ajustará a las siguientes normas, en tanto sea promulgado el nuevo Código de la Circulación:

1.^a Los tractores que se dediquen exclusivamente a los trabajos propios del cultivo del campo, estarán exentos de la matrícula ordinaria de Obras Públicas, sustituyéndose ésta por la establecida para los vehículos agrícolas de tracción animal, expedidas por los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las fincas rústicas a que estén adscritos, siempre que sean colindantes, estando numerada solamente la placa del Ayuntamiento en que primeramente se inscriban.

2.^a Esta matrícula municipal autoriza exclusivamente para circular por el término municipal correspondiente, pero no por los núcleos urbanos de población superior a 25.000 habitantes y sin transportar mercancías que no sean fertilizantes o productos de las fincas rústicas a que están adscritos.

3.^a Para el traslado de estos tractores por carretera de uno a otro término municipal que no linde con el anterior, necesitarán autorización de Obras Públicas y no podrán obtener la matrícula con el segundo sin presentar la baja extendida por el Ayuntamiento que lo dió número en su matrícula.

4.^a Las infracciones que cometan los tractores agrícolas a las normas anteriores se sancionarán con multas de 1.000 pesetas la primera vez y el precintado del vehículo en los casos de reincidencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 97

Ayuntamientos

RILLO DE GALLO

Subasta de maderas

Don Santiago Hombrados Sanz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que previa autorización del Distrito Forestal, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de 1.000 metros cúbicos de madera de pino y 200 de leña, existentes en el monte de estos propios, número 187 del Catálogo, y sirviendo como tipos mínimo la cantidad de 106.444 pesetas y máximo el de 133.730 pesetas.

Los pliegos para optar a la subasta, reintegrados con póliza de 4'50 pesetas y acompañados del certificado que acredite el derecho a ser comprador, letras A, B o C, serán presentados desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 3 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, hora en que quedará cerrada su admisión, y dichos pliegos serán abiertos a las diez de la mañana del día siguiente, o sea 4 de Febrero, bajo mi presidencia efectiva o delegada y asistido del señor Notario del partido, de un Concejal de este Ayuntamiento y del personal del Distrito que desee asistir, presentándose, asimismo, el resguardo de haber hecho el depósito de 6.682 pesetas para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones que han de regir este aprovechamiento se hallan de manifiesto en esta Secretaría, como, asimismo, el presupuesto de gastos.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitador, se celebrará la segunda a los doce días siguientes hábiles, admitiéndose proposiciones durante los once primeros y con los mismos tipos, horas y formalidades que para la primera.

Rillo de Gallo 12 de Enero de 1949.—El Alcalde, Santiago Hombrados. 100

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con derecho a ser comprador de maderas, como se acredita con el certificado adjunto, enterado del anuncio de subasta de los 1.000 metros cúbicos de madera de pino y 200 de leña del monte de los propios de Rillo de Gallo y enterado, asimismo, del pliego de condiciones, que aceptode

antemano, ofrezco por este aprovechamiento la cantidad de . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Edicto

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En los autos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado bajo el número 25-1948, a instancia de don Eleuterio Sánchez Cañas, representado por el Procurador señor Arroyo, contra don Eliseo Jiménez Beltrán, sobre reclamación de 28.000 pesetas y otros extremos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen, literalmente, lo que sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el señor don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de mayor cuantía, de la una, como demandante, don Eleuterio Sánchez Cañas, representado por el Procurador don Javier Arroyo García, dirigido por el Letrado don Estando de Grandes Urosa, y de la otra, como demandado, don Eliseo Jiménez Beltrán, mayor de edad, casado, vecino de Córdoba, en rebeldía, en reclamación de veintiocho mil pesetas, rescisión de contrato de compra-venta, indemnización de daños y perjuicios y costas.—Fallo: Que con ratificación del embargo preventivo practicado por este Juzgado en veintiséis de Mayo último, sobre bienes de don Eliseo Jiménez Beltrán, debo de declarar y declaro rescindido el contrato de compra-venta de carbón entre don Eleuterio Sánchez Cañas y don Eliseo Jiménez Beltrán, efectuado el dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por cuarenta mil kilos de carbón, condenando al demandado a que una vez que esta sentencia sea firme, pague al demandante don Eleuterio Sánchez Cañas veintitrés mil pesetas, importe de la letra de cambio aceptada por el demandante y pagada por él mismo; asimismo, a que devuelva las cinco mil pesetas que recibió en metálico del demandante y al pago de cuatro mil doscientas pesetas por la ganancia que dejó de percibir el demandante al no haberle hecho entrega de los cuarenta mil kilos de carbón, como indemnización de perjuicios ocasionados; condenarle, asimismo, a los perjuicios posteriores que se fijaran en ejecución de sentencia, así como a los gastos ocasionados en el embargo preventivo y al pago de todas las costas y gastos del presente juicio.—Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado, si fuese solicitado por la parte actora, en término de quinto día, verificándose en caso contrario, mediante su publicación, en la forma legalmente dispuesta.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Menéndez.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por

el señor Juez de primera instancia, que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública.—Doy fe.—Ante mí.—P. S.—F. Alvarez de Lara. Rubricado.»

Lo inserto concuerda con su original, al que caso necesario me remito.

Y para que conste y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, expido el presente edicto, que firmo en Sigüenza a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de primera instancia, Fernando Menéndez Vives.—El Secretario de la Administración de Justicia.—P. S.—F. Alvarez de Lara.

(Derechos de inserción, 83'75 ptas.)

EDICTO

Don Rogelio del Valle González, Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la villa de Cifuentes, como Notario habilitado para la Notaría de este distrito.

Hago saber: Que a requerimiento de don Francisco de la Cruz Reig, se tramita en esta Notaría acta para acreditar la prescripción de un aprovechamiento de las aguas del arroyo de la Vega de Pareja, en el término municipal de Pareja, partido judicial de Sacedón, con destino a riego de la finca denominada «Parejuela» y fuerza motriz de una Central eléctrica. Dicho aprovechamiento se utiliza durante todo el año y en ocasiones consume el volumen total de las aguas del mencionado arroyo. No puede precisarse con exactitud los litros por segundo.

El expresado aprovechamiento, desde su toma de aguas, no tiene limitaciones ni restricción alguna, derivadas de otros riegos para fincas colindantes o utilización para usos industriales.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo comparecer los que se consideren perjudicados, en esta Notaría, dentro de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, para exponer y justificar su derecho.

Sacedón once de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rogelio del Valle. 120

(Derechos de inserción, 33'75 ptas.)

ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores (a excepción de los Ayuntamientos de la provincia) que hasta la fecha no han renovado la suscripción correspondiente al año actual; se ruega lo verifiquen con la mayor urgencia; pues en caso contrario, se les dará de baja sin más aviso.

Guadalajara 15 de Enero de 1949.

LA ADMINISTRACION.